



NACIONAL



**RESOLUCION 430/2008**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Desvinculación de la Obra Social Camioneros y Personal del Transporte Automotor de Cargas de la Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia y de la Asociación de Obras Sociales de Trelew.  
del 13/05/2008; Boletín Oficial 19/05/2008

VISTO el Expediente N°120.868/07 S.S.Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (R.N.O.S 1-0320) informa que el Consejo Directivo de la entidad resolvió que los recursos y prestaciones médicas en la Provincia de Chubut sean administrados y efectuados en forma directa por la entidad.

Que en tal sentido, señala que han resuelto retirarse de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (R.N.O.S 6-0040) y de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S 6-0310) y acompaña copia del Acta del Consejo de Administración de la Obra Social donde resuelven ello y copia de las Cartas Documento cursadas a las ADOS en cuestión.

Que el inciso e) del artículo 9° del estatuto de ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (R.N.O.S 6-0040) establece que: "Las entidades mencionadas en el artículo precedente podrán ejercer, entre otros, los siguientes derechos: e) renunciar a su condición de asociada, dando un preaviso de sesenta (60) días sin expresión de causa y con la única condición de no adeudar suma alguna a la Asociación. En el caso de Obras Sociales incluidas en la Resolución N°INOS 381/77 será condición previa contar con la correspondiente Resolución de la ANSSAL permitiendo renunciar a su condición de asociada".

Que a su vez el inciso e) del artículo 9° del estatuto de ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S 6-0310) establece que: "Las entidades mencionadas en el artículo precedente podrán ejercer, entre otros, los siguientes derechos: e) renunciar a su condición de asociada, dando un preaviso de treinta días (30) sin expresión de causa y con la única condición de no adeudar suma alguna a la asociación. Si una obra social dejara de pertenecer de facto a la ADOS y tuviera deudas pendientes solo podrá reingresar previa cancelación de las mismas a valores constantes. Ello sin perjuicio del derecho de la Asociación para accionar persiguiendo su cobro".

Que mediante Providencia N°4106/07 GAJ/S.S.SALUD se corrió traslado a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (R.N.O.S 6-0040) y a la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S 6-0310) sin que hayan realizado presentación alguna en el Expediente del Visto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos [N°1615/96](#), [N°96/06](#) y [N°131/06](#)-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º - Dispónese la desvinculación de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (R.N.O.S 1-0320) de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA (R.N.O.S 6-0040) y de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW (R.N.O.S 6-0310).

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente archívese.

Héctor A. Capaccioli.

